

ACUERDO No. **005**

Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para los servidores de la *EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.*

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Distrital No. 643 de 2016 del 12 de mayo de 2016, se fusiona por absorción METROVIVIENDA en la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE BOGOTÁ D.C. – ERU, Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, la cual en adelante se denominará como EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 8 del Acuerdo Distrital antes enunciado, dispone que la dirección y administración de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente General, quien será su representante legal.

Que el artículo 10 del citado Acuerdo 643 de 2016 estableció las funciones de la Junta Directiva de la Empresa fusionada, las cuales le corresponde ejercer *“sin perjuicio de las definidas en la Ley, los reglamentos o los estatutos (...)”*

Que de conformidad con el artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993 –Estatuto Orgánico del Distrito Capital– y de acuerdo a lo pactado en las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes, la Junta Directiva de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. procede mediante este instrumento a establecer el régimen de asignación salarial para los empleados públicos y trabajadores oficiales.

Que la escala salarial, técnicamente se define como una sucesión ordenada que señala los factores salariales a partir de grados progresivos según la complejidad y responsabilidad inherentes al ejercicio de las funciones asignadas a los empleos.

Continuación del Acuerdo No. de 2016 "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para los servidores de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C."

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el concepto No. 1393 del 18 de julio de 2002, señaló "respecto de las entidades descentralizadas del orden Distrital, no operan las mismas competencias que para la administración central, porque la descentralización y la autonomía administrativa y presupuestal de aquellas llevan a que sus autoridades u órganos competentes sean los llamados a fijar las respectivas escalas de remuneración, con sujeción a lo que determine el estatuto de cada entidad y todo sin desconocer los límites máximos que señale el Gobierno Nacional"

Que se hace necesario determinar los beneficios salariales y prestacionales correspondientes a los servidores de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C.

ACUERDA:

TITULO I EMPLEADOS PUBLICOS

ARTÍCULO 1º. Régimen salarial. A partir de la sanción del presente Acuerdo el Régimen Salarial de los Empleados Públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., será el que se determina a continuación:

- Asignación Básica Mensual
- Gastos de Representación
- Prima Técnica
- Auxilio de Transporte
- Auxilio de Alimentación
- Horas Extras, Dominicales y Festivos.
- Bonificación por Servicios Prestados
- Prima de Servicios

ARTÍCULO 2º. Asignación Básica Mensual. La asignación mensual correspondiente a cada empleo está determinada por sus funciones y responsabilidades, así como por los requisitos de estudios y experiencia requeridos para su ejercicio, según la denominación del empleo y el grado establecidos por la Junta Directiva.

NIVEL Y DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
---------------------------------	--------	-------	---------------------------

Continuación del Acuerdo No. de 2016 "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para los servidores de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C."

NIVEL Y DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Código	Grado	Asignación Básica Mensual
NIVEL DIRECTIVO			
Gerente General de Entidad Descentralizada	050	04	7.131.319
Subgerente General de Entidad Descentralizada	084	03	6.359.525
Gerente	039	03	6.359.525
Gerente	039	02	5.180.522
Director Administrativo o Financiero o Técnico u Operativo	009	02	5.180.522
Jefe de Oficina	006	01	4.645.852
NIVEL ASESOR			
Jefe de Oficina Asesora de Planeación.	115	03	5.180.522
Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones.	115	02	4.645.852
Asesor	105	01	4.645.852
NIVEL PROFESIONAL			
Tesorero General	201	01	5.100.840
NIVEL ASISTENCIAL			
Secretario Ejecutivo	425	02	2.402.810
Conductor Mecánico	482	01	1.373.042

ARTÍCULO 3º. Gastos de Representación. Los empleados públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C. cuyos cargos se señalan a continuación, devengarán gastos de representación equivalentes al porcentaje que adelante se indica, calculado sobre la asignación básica mensual del respectivo empleo

NIVEL Y DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Código	Grado	Gastos de Representación
NIVEL DIRECTIVO			
Gerente General de Entidad Descentralizada	050	04	100%
Subgerente General de Entidad Descentralizada	084	03	40%
Gerente	039	03	30%

Continuación del Acuerdo No. de 2016 "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para los servidores de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C."

NIVEL Y DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Código	Grado	Gastos de Representación
Gerente	039	02	30%
Director Administrativo o Financiero o Técnico u Operativo	009	02	40%
Jefe de Oficina	006	01	30%
NIVEL ASESOR			
Jefe de Oficina Asesora de Planeación	115	03	40%
Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones.	115	02	30%
Asesor	105	01	30%

ARTÍCULO 4º. Prima Técnica. El Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C. devengará una prima técnica equivalente al 50% de la asignación básica mensual, la cual para todos los efectos constituirá factor salarial.

Establézcase una prima técnica hasta el 50% para los empleados públicos cuyos cargos pertenezcan a los niveles directivo y asesor y de hasta el 25% para los empleados públicos cuyos cargos pertenezcan al nivel profesional.

PARÁGRAFO: Facúltase al Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., para reglamentar el reconocimiento y pago de la prima técnica de los empleados públicos cuyos cargos pertenezcan a los niveles directivo, asesor y profesional, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 5º. Auxilio de Transporte El auxilio de transporte a que tienen derecho los empleados públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares.

No habrá lugar a este auxilio cuando la entidad preste servicio de transporte a sus empleados.

ARTÍCULO 6º. Subsidio de Alimentación El subsidio de alimentación de los empleados públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los empleados públicos del orden nacional.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones.

Cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho a subsidio, no habrá lugar al reconocimiento en dinero.

ARTÍCULO 7º. Horas Extras, Dominicales y Festivos. Los empleados públicos pertenecientes al nivel asistencial tendrán derecho al reconocimiento y pago de horas extras, dominicales y festivos, en los términos, condiciones y cuantías que se determinan para los empleados públicos de orden nacional, sin que éstas excedan el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual.

Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria superare el límite autorizado a pagar, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo.

Para el reconocimiento y pago de horas extras dominicales y festivos, estas deben estar autorizadas y justificadas por el Director o Subgerente por escrito y aprobadas por el Subgerente Corporativo para su liquidación y pago.

ARTÍCULO 8º. Bonificación por Servicios Prestados. La bonificación por Servicios Prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C.

Sin embargo, cuando un funcionario pase de una de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, distrital o municipal a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., el tiempo laborado en la primera se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que no hay solución de continuidad si entre el retiro y la fecha de la nueva posesión no transcurrieren más de quince (15) días hábiles.

La bonificación de que trata el presente artículo es independiente de la asignación básica y no será acumulativa.

Cuantía de la bonificación por servicios prestados: La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., será equivalente al cincuenta por ciento (50%)

Continuación del Acuerdo No. de 2016 "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para los servidores de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C."

del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a la cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los empleados del orden nacional.

Para los demás empleados la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los factores de salario señalados en el inciso anterior.

Tal derecho se causará cada vez que el empleado cumpla un año de servicio.

Término para el pago de la bonificación por servicios prestados: La Bonificación por servicios prestados se pagará dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que se haya causado el derecho a percibirla.

ARTÍCULO 9º. Prima de Servicio. Los empleados públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año.

Base para liquidar la prima de servicio: La prima a que se refiere este artículo se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:

- a. La asignación básica fijada por la Junta Directiva para el respectivo cargo
- b. Los gastos de representación
- c. Los auxilios de alimentación y de transporte
- d. La bonificación por servicios prestados.
- e. La prima técnica.

Para liquidar la prima de servicio, se tendrá en cuenta la cuantía de los factores antes señalados a 30 de junio de cada año.

Del pago proporcional de la prima de servicio: Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago

en forma

Continuación del Acuerdo No. de 2016 "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para los servidores de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C."

proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados y causados a la fecha de retiro.

No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, distrital o municipal a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 10º. Prestaciones Sociales. Los empleados públicos de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano tendrán derecho a las prestaciones sociales que en desarrollo de la Ley 4ª de 1992 y de acuerdo con el Decreto 1919 de 2000, señale el Gobierno Nacional para los empleos públicos de las entidades oficiales de la rama ejecutiva del orden nacional

TITULO I TRABAJADORES OFICIALES

ARTÍCULO 11º. Clasificación, Denominación y Asignación Básica Mensual. Establécese, a partir de la sanción del presente Acuerdo, la siguiente clasificación, denominaciones de empleo, grado y asignaciones básicas mensuales para los empleos de Trabajadores Oficiales de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., así:

NIVEL Y DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL PROFESIONAL	ASIGNACION BÁSICA
GESTOR SENIOR 3	5,948,820
GESTOR SENIOR 2	5,100,840
GESTOR SENIOR 1	4,853,243

Continuación del Acuerdo No. de 2016 "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para los servidores de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C."

NIVEL Y DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	
GESTOR JUNIOR 3	4,156,073
GESTOR JUNIOR 2	3,912,268
GESTOR JUNIOR 1	3,385,278
NIVEL TÉCNICO	
TÉCNICO II	2.426.891
TÉCNICO I	2.204.298
NIVEL ASISTENCIAL	
SECRETARIO II	1.961.959
AUXILIAR ADMINISTRATIVO II	1.890.442
AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	1.390.754
CONDUCTOR	1.390.754

PARÁGRAFO.- Para los trabajadores oficiales que al momento de su incorporación a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano tengan una asignación básica mensual superior a la establecida en la presente escala salarial, esta se les mantendrá hasta tanto se retiren del servicio, con el fin de garantizar los derechos laborales adquiridos.

ARTÍCULO 12º. Régimen Salarial. A partir de la sanción del presente Acuerdo el Régimen Salarial de los Trabajadores Oficiales de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., será el que se determina a continuación:

- Asignación Básica Mensual
- Auxilio de Transporte
- Auxilio de Alimentación
- Horas Extras, Dominicales y Festivos.

ARTÍCULO 13º. Auxilio de Transporte El auxilio de transporte a que tienen derecho los trabajadores oficiales de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares.

No habrá lugar a este auxilio cuando la entidad preste servicio de transporte a sus empleados.

Continuación del Acuerdo No. de 2016 "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para los servidores de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C."

ARTÍCULO 14º. Subsidio de Alimentación El subsidio de alimentación de los trabajadores oficiales de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los empleados públicos del orden nacional.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones.

Cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho a subsidio, no habrá lugar al reconocimiento en dinero.

ARTÍCULO 15º. Horas Extras, Dominicales y Festivos. Los trabajadores oficiales pertenecientes al nivel asistencial tendrán derecho al reconocimiento y pago de horas extras, dominicales y festivos, en los términos, condiciones y cuantías que se determinan para los empleados públicos de orden nacional, sin que éstas excedan el cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual.

Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria superare el límite autorizado a pagar, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho (8) horas extras de trabajo.

Para el reconocimiento y pago de horas extras dominicales y festivos, estas deben estar autorizadas y justificadas por el Director o Subgerente por escrito y aprobadas por el Subgerente Corporativo para su liquidación y pago.

ARTÍCULO 16º. Prestaciones Sociales. A partir de la sanción del presente Acuerdo los trabajadores oficiales de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., tendrán derecho a las prestaciones sociales que se detallan a continuación:

- Vacaciones
- Prima de Vacaciones
- Bonificación Especial de Recreación
- Prima de Navidad
- Cesantías – Auxilio de Cesantías
- Pensión de Jubilación o Vejez

ARTÍCULO 17º. Reconocimiento y pago de las

Continuación del Acuerdo No. de 2016 "Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial para los servidores de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C."

prestaciones sociales. Los trabajadores oficiales de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., continuarán disfrutando de las vacaciones, prima de vacaciones, bonificación especial de recreación, prima de navidad, cesantías – intereses a las cesantías y pensión de jubilación o vejez en los términos, cuantía y condiciones establecidas para los empleados públicos del orden nacional.

ARTÍCULO 18º. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 21 OCT 2016

MARÍA CAROLINA CASTILLO
Presidenta Junta Directiva

EDUARDO AGUIRRE MONROY
Secretario técnico Junta Directiva

